

Expediente: **368/23**

Carátula: **SALAZAR, CARLOS HUMBERTO C/ TOLEDO MIRIAM VIVIANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **16/05/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **TOLEDO, MIRIAM VIVIANA-DEMANDADO**

23359142439 - **SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 368/23



H20443468247

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

60TOMO

Año: 2024

JUICIO: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ TOLEDO MIRIAM VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 368/23

Concepción, 15 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: "**SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ TOLEDO MIRIAM VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 368/23**", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/11/2023, se presenta el letrado Cristian M. Brodersen Bestani, apoderado para juicios de la parte actora **CARLOS HUMBERTO SALAZAR**, con domicilio en calle Rivadavia N°2218 de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MIRIAM VIVIANA TOLEDO DNI N°20.591.063**, con domicilio en Pasaje Urquiza N°1.332, B° Islas Malvinas, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, por la suma de **\$55.056 (Pesos: CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 20/04/2023, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$55.056 (Pesos: CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS)**, Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada , y conforme facultades previstas por el *art. 771 CCCN* y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el *art. 265 inc. 7 CPCCT*, resulta procedente regular honorarios al letrado Cristian M. Brodersen

Bestani, en su carácter de apoderado de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$55.056 que se adiciona el interés de \$1.335,61 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 20/04/2024 día de la mora y hasta el dictado de la sentencia lo que asciende a la suma de \$56.391,61 (*art.39 inc 1 L.A.*).

Efectuándose sobre \$56.391,61 el descuento del 30%, previsto por el *art. 62 L.A* y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el *art. 38 de la Ley 5.480*, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del *art. 15 L.A.*, ($\$56.391,61 - 30\% = \$39.474,12 \times 12\% = \$4.736,89 + \text{el } 55\% \text{ por el doble carácter} = \$7.342,17$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el *art. 38 art.in fine de la Ley 5.480*.

Que conforme criterio sentado por la Excma.Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "*Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos*" Expte. 673/19-II, en fecha 27.07.21, y "*Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23.03.2023*, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el *art. 38 in fine LA*, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$350.000 (Pesos: trescientos cincuenta mil), incluyendo los procuratorios.

Pongase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación*, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrá exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo merituado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme *Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán*.

Por ello,

RESUELVO:

D) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el actor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR, DNI N°14.460.063**; en contra de **MIRIAM VIVIANA TOLEDO DNI N°20.591.063**, con domicilio en **Pasaje Urquiza N°1.332, B° Islas Malvinas, de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado, que asciende a la

suma de **\$55.056 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS)** con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado Cristian Maximiliano Brodersen Bestani apoderado de la parte actora, en la suma de **\$350.000 (Pesos:**

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) conforme lo considerado.

III) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del CCCN*.

IV) En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 16/05/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

V) ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI) NOTIFIQUESE el punto II) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (*art. 35 Ley 6.059*).

HÁGASE SABER.

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA.

Actuación firmada en fecha 15/05/2024

Certificado digital:

CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.